

de la convicencia ordenada, repercute desfavorablemente en la ciencia política, al ser estimada en una perspectiva natural que está entonces desligada de una ética natural—dado que los antiguos valores éticos han sido sublimados, por tanto, separados también—en una virtud sobrenatural. Ello ha repercutido también desfavorablemente en la doctrina de la caridad, que se ha convertido muchas veces en una estúpida cortedad de medios que siguen manteniendo la miseria en una sociedad injusta.

Oesterle, con fina perspicacia, advierte que una caridad sería falsa, entendida como virtud "suelta" del orden social y de la injusticia. En tal caso podría encubrir multitud de pecados sociales.

La amistad podría servir para revalorizar la conexión ético-jurídica de la dualidad individuo-Estado, e incluso para servir criterios suficientes para normas políticas internas. Pues, teóricamente, quien busca—dice Santo Tomás—el bien común a toda la gente, busca también consiguientemente su propio bien. A. S.

O'HARA (M. Kevin): *Toward a Norm for Normality*, en "Justice", Proceedings of The American Catholic Association, 1962, págs. 83-91.

El problema del concepto de "normalidad" ha sido objeto de atención en las ciencias sociales contemporáneas. La psicología se ha referido a la normalidad de la persona. Mas se trata de conocer los caracteres de la proporción de normalidad en la conducta intersubjetiva de toda índole.

La autora parte del principio interpretativo siguiente: que la naturaleza actúa para fines propios. En base de la proyección teleológica se podrá averiguar algo de la normalidad de algún sujeto (individual o social).

Ordinariamente este problema se ha tratado de resolver en base de ciertas comparaciones. Una es la de la *norma ideal*, en función de una idea de "felicidad", o de "forma óptima". Otra es la *comparación estadística* respecto a la mayoría de los componentes de un grupo dado. Mas de una investigación estadística resultará que todo ser humano es prácticamente un sujeto que experimenta alguna desviación respecto al término

medio matemático. Un tercer procedimiento sería el de obtener un mínimo de área de normalidad por comparación a los extremos declarados francamente anormales (método que prácticamente sigue Aristóteles), pero que la autora no refiere a este pensador, contentándose con decir que tal criterio establece una división arbitraria en los casos límites de normalidad y de anormalidad.

En general resulta aceptable el criterio, establecido por H. Binder (en su artículo "La noción de normal en Psiquiatría") de que es normal "aquello que no perturba la tendencia habitual hacia un equilibrio psíquico". Ello significa que se acepta un margen dentro del cual la persona misma puede corregir serias perturbaciones eventuales de su equilibrio psíquico por sus propios medios.

En términos aristotélicos afirma la autora que la normalidad es un concepto referente a la realización de la potencialidad propia. La clave de tal proyección sería el concepto de "naturaleza" tal como se desarrolla en la metafísica aristotélica. En la dimensión natural de la socialidad, también la adaptación del hombre a su entorno constituye una serie de modelos normales. Precisamente en la observación de la actitud de un miembro dentro de una colectividad, es posible examinar la normalidad y anormalidad de su funcionamiento frente a un conjunto de indicaciones, estímulos y demandas que se ofrecen a cada individuo. Aquí tendría también aplicación la teoría de la felicidad personal, por un lado, y del bien común, por otro. Y en cuanto que los seres humanos tengan una naturaleza común, tendrían obviamente también finalidades comunes, de cuya constatación se obtendrán criterios para estimar la normalidad o la anormalidad de actitudes concretas.—A. S.

PERTICONE (Giacomo): *Grandezza e miseria della scienza del diritto*, en "Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto", III, 1964, págs. 341-363.

Los problemas sociales y los problemas de la ciencia jurídica se concretan, según el célebre jurista Kirchmann, no pueden ser resueltos satisfactoriamente mientras el Derecho natural esté subordinado prácticamente, en los ordenamientos modernos, al Derecho positivo.

La restauración de la ciencia jurídica que haga posible la justicia social, consistirá en liberar al Derecho natural de tal servidumbre, liberando entonces al Derecho positivo de errores, confusiones, deficiencias y contradicciones.

Este propósito se obtendría, según Kirchmann, restituyendo al pueblo su Derecho, para preservarlo de las prolongaciones erróneas de las ideologías que se encastillan en las leyes positivas en los casos denunciados.

La ciencia del Derecho consistiría entonces en desarrollar los principios de justicia insertos en la conciencia colectiva, sin atender conflictos (pseudocientíficos) derivados de la manía sistematizadora predominante.

La verdad jurídica deberá buscarse, por tanto, no en las últimas consecuencias sistemáticas, sino en la apreciación de la realidad humana concreta, en el hombre en medio de la realidad integrada.

De este modo, los problemas fingidos de la abstracción y de la heteronomía jurídicas, se disuelven en la conducta jurídica misma, en la actividad práctica del Derecho autónomo y concreto, donde la norma jurídica es una forma necesaria de vida humana.

Al ser la ley parte de la experiencia y de la voluntad del hombre en el mundo, se capta a su través toda la realidad de la vida asociada que la ciencia sistemática no podría nunca agotar. A su través el hombre conoce la realidad social porque participa en ella, y porque le da realidad cuando, procurando que la ley corresponda a ciertas finalidades, está construyendo o destruyendo realidad jurídica.—A. S.

PERTICONE (Giacomo): *L'irriducibile diritto naturale*, en "Annali della Facoltà Giuridica", Génova, 1964, páginas 229-40.

La contraposición de historicismo e iusnaturalismo es una contraposición polémica, aun cuando aparezca como alternativa teórica fundamental. Pues no es posible pensar en un Derecho natural antihistórico, podría también decirse que el Derecho natural ha de estar de algún modo afectado de relación con los métodos historicistas. Pero este historicismo tampoco podría ser un planteamiento absoluto, como el formalismo histó-

rico o como el sociologismo primitivo, al cual (teóricamente) no contenía referencias a valores.

Cierto iusnaturalismo crítico y repensado no deja nunca de ocupar, unas veces explícitamente y otras con un peculiar contenido siempre actuante, que consiste en alguna referencia a la justicia, una posición central en todo pensamiento jurídico, incluso en los tenidos por decididamente positivistas.—A. S.

RIVA (Clemente): *Riflessioni di fondo sul diritto*, en "Iustitia", julio-septiembre 1961, págs. 205-21.

El jurista debe meditar acerca de los fundamentos del Derecho, aplicando su inteligencia a la comprensión de los hechos humanos en su significación real. El jurista no debe abstraerse de la realidad y limitarse a un trabajo nominalista y exterior. Sólo el profesional que se enfrente con los problemas de la vida, en su contenido más profundo, que subyace a las situaciones particularizadas por los hechos singulares, está en condiciones de ejercer su profesión y su misión de modo plenario, justo y verdadero.

La consideración humanista de la realidad jurídica se centra históricamente en las doctrinas del Derecho natural. Su estudio no es previo al conocimiento de la realidad jurídica misma, sino que debe ser buscado precisamente en ésta.

Al considerar la realidad jurídica como actividad, el Derecho natural investigará las condiciones en que el sujeto de actividad jurídica sea *persona*. Se apreciará la utilidad de la actividad jurídica. Se indagará la función protectora del deber jurídico. Se podrá definir el Derecho en términos como los siguientes: Derecho es una actividad personal útil, lícita, protegida por la ley moral.

La consideración de la persona es necesaria para que iusnaturalismo no incurra en abstracción. En su estudio aparecen las funciones que las diversas facultades adquieren al constituirse en la plenitud de la realidad personal, adquiriendo así contenido y límites.

Una meditación jurídica centrada en el concepto de persona es una fecunda fuente de reflexiones, igualmente alejadas del totalitarismo absolutista y de la anarquía arbitraria.

Entre las características principales de